



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Abreviado de Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2022-00108-00

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, se tiene en cuenta el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto admisorio que precede como pasa a enunciarse.

1.1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

ACREEDOR	NOTIFICACION
BANCO COOPCENTRAL	Se hace presente en el proceso a través de apoderado (pdf 44-45)
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	Se hace parte en el proceso a través de apoderado y presenta su acreencia (pdf 46-47)
MUNICIPIO DE GIRÓN	Se hace parte en el proceso a través de apoderada e informa acreencia (pdf 25 y 26)
DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Si bien se observa su envío, no se vislumbra el certificado de recibido (pdf 50).
CLARO SOLUCIONES	Si bien se observa su envío, no se vislumbra el certificado de recibido (pdf 50).
MARIA MERCEDES CONTRERAS HERRERA	Si bien se observa su envío, no se vislumbra el certificado de recibido (pdf 50).

1.1.1. Como puede observarse de la revisión de los documentos obrantes en el expediente y de las respuestas recibidas, no se encuentra acreditada la notificación a todos los acreedores, pues si bien aporta soportes de envío no allega certificaciones de que se haya realizado la entrega a las mismas.

Por tanto, deberá proceder a realizar el trámite de notificación a todos los acreedores atrás referidos y en debida forma; para que cumpla con dicha carga se le concede el término de ejecutoria conforme al auto admisorio. Contrólese el término.

1.1.2 MUNICIPIO DE GIRÓN. Se reconoce personería como apoderada de la citada entidad a la abogada SOL YAHAIRA HERNANDEZ DUARTE, de acuerdo al poder que obra en el pdf 25 y 26.



La solicitud de inclusión de acreencia que obra en los pdf 25 y 26, se incorpora y pone en conocimiento.

1.1.3 BANCO COOPCENTRAL. Se reconoce personería como apoderado de la citada entidad al abogado EDWIN JOHAN BEDOYA BULLA, de acuerdo al poder y el reporte de remisión que obra en el pdf 44-45.

La solicitud de inclusión de acreencia que obra en el pdf 45, se incorpora y pone en conocimiento.

1.1.4 FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Se reconoce personería como apoderado de la citada entidad al abogado HERNANDO PINZON RUEDA, de acuerdo al poder y el reporte de remisión que obra en el pdf 46.

La solicitud de inclusión de acreencia que obra en el pdf 46, se incorpora y pone en conocimiento.

1.2 OFICIOS

Se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos conforme se observa en el PDF 27, y de los mismos se obtuvieron algunas respuestas.

OFICIO LIBRADO	RESPUESTAS
No. 800 AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA	PDF 28 ENVÍA Y CONSTANCIA. A LA FECHA NO HAY RESPUESTA.
AL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL	PDF 27 DA CUENTA DEL ENVÍO Y DA RESPUESTA EN LOS PDF 36, 37 39 A 41 EL MINISTERIO DE SALUD, ENUNCIANDO QUE EL ASUNTO ES DE COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, A QUIENES LE CORRIERON TRASLADO
A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	A LA FECHA NO SE HA OBTENIDO RESPUESTA
No. 801 A LA DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN	PDF 30 Y 34, INFORMANDO SOBRE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA, SIN RESPUESTA.
A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	PDF 27 SIN RESPUESTA.
A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-.	PDF 27 SIN RESPUESTA.
MINISTERIO DE TRABAJO	PDF 27 SIN RESPUESTA.

1.2.1 A efectos de verificar la inscripción de la medida decretada ante la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, se requiere al solicitante para que aporte el certificado correspondiente de la motocicleta de placas MXC58C. Se le concede el término de ejecutoria para que cumpla con el requerimiento.

1.3 AVISO



Se fijó aviso el día 12 de julio de 2022 -pdf 32-, y se desfijó el 19 de julio de 2022, tal y como consta en el -pdf 48-.

1.4 RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES Y REMISION DE PROCESOS

La solicitante acreditó la remisión de la información correspondiente a los Juzgados, tal y como se le ordenó en el auto admisorio.

1.4.1 RESPUESTAS DE JUZGADOS

Se recibió respuesta negativa de los siguientes Despachos Judiciales:

- JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 12)
- JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 13)
- JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 14)
- JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 15)
- JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 16-18)
- JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 19-21)
- JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 22)
- JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 23)
- JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 24)
- JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 42-43)

1.5 ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

La parte interesada si allegó el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS (PDF 50-51).

1.6 REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS

Como quiera que aún restan por realizar varios trámites que deben acreditarse previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el auto admisorio, se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.

Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre: (i) el traslado que debe darse del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, y (ii) la reprogramación de las audiencias.

2. REQUERIMIENTOS A CUMPLIR POR EL SOLICITANTE

Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá el solicitante cumplir con los



requerimientos realizados en párrafos anteriores y algunos adicionales, que pasan a resumirse:

2.1 Debe acreditar la debida notificación respecto de cada uno de sus acreedores, en los términos ordenados en el auto admisorio, numeral 11: *“Se ordena al (la) deudor(a) - promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del (la) deudor(a). Acredítese el cumplimiento de esta orden.”*

2.2 A efectos de verificar la inscripción de la medida decretada ante la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, se requiere al solicitante para que aporte el certificado correspondiente de la motocicleta de placas MXC58C.

2.3 Debe igualmente dar cumplimiento a los numerales 8 y 9 del auto admisorio de la demanda, respecto de los cuales no se observa se haya realizado.

Como quiera que los términos otorgados en el auto admisorio están vencidos, el cumplimiento de estas órdenes deberá realizarse durante el término de ejecutoria. Contrólese el término.

2.4 No se observa cumplimiento de la orden dada en el numeral 10 del auto admisorio relacionado con la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

Finalmente, este Juzgado con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del CGP impone requerir al señor EDUARDO SANABRIA RODRIGUEZ para que dé cumplimiento a todo lo ordenado en auto de 23 de junio de 2022 (*pdf 10*).

Lo anterior dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído. Vencido el término contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, sin que la parte demandante haya cumplido la carga aludida, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, lo cual se declarará en providencia.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12195cc6e9063f296fb7c4314860f888608d361c368604ec93d88a1f9c8db85**

Documento generado en 25/07/2022 03:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>